

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS TUTELADAS DE
ESTUDIANTES**

**UNIVERSIDAD LOYOLA – AGRUPACIÓN DE COLABORADORES
JURÍDICOS AIE**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS TUTELADAS DE ESTUDIANTES

En, a..... de..... de 20.....

REUNIDOS

De una parte, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD LOYOLA ANDALUCÍA (en adelante, “UNIVERSIDAD LOYOLA”) con NIF G-14894158 y domicilio en avenida de las Universidades s/n, 41704, Dos Hermanas, Sevilla y en su nombre y representación D. Pedro Pablo Pérez Hernández, en calidad de Secretario General de la Universidad Loyola Andalucía, con DNI 30495588-A, con facultades suficientes para la firma del presente Convenio.

Y, de otra parte, AGRUPACIÓN DE COLABORADORES JURÍDICOS AIE (en lo sucesivo, “LA INSTITUCIÓN”), entidad domiciliada en Avenida Diego Martínez Barrio nº 1, 1º, SEVILLA, ESSE, 41013, con N.I.F: V90003658, y en su nombre y representación D./Dña. Manuel Domínguez Platas, en su condición de Socio, Responsable de la Sede de Sevilla, Administrador Solidario del/la mismo/-a con facultades suficientes para la firma del presente Convenio.

La UNIVERSIDAD LOYOLA y la INSTITUCIÓN serán denominadas conjuntamente como las “Partes” y cada una de ellas, individualmente, como una “Parte”.

Las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento de este CONVENIO,

EXPONEN

Que las Partes son conscientes de que las prácticas académicas externas contribuyen a la formación integral de los/las estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y práctico, facilitando el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional y aplicando los conocimientos adquiridos y favoreciendo el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.

Para todo ello, se formaliza el presente Convenio, de conformidad, con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

La realización de un Programa de Cooperación Educativa que tiene como objetivo la realización de un programa de prácticas a través del cual los/as estudiantes de la UNIVERSIDAD LOYOLA puedan acceder al conocimiento de las técnicas y metodología empresariales de la INSTITUCIÓN como complemento educativo de su formación académica.

SEGUNDA. – NATURALEZA

Las prácticas aquí contempladas están comprendidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan la realización de prácticas formativas en instituciones por parte de estudiantes universitarios. En caso de cambio normativo se aplicará la legislación vigente.

TERCERA. – DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

El período de prácticas no excederá, en cualquier caso, del cincuenta por ciento del año académico. La INSTITUCIÓN facilitará, en todo caso, que el/la alumno/a pueda comparecer a los exámenes oficiales convocados por la UNIVERSIDAD LOYOLA.

CUARTA. – SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

La UNIVERSIDAD LOYOLA realizará una selección previa de estudiantes que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado Real Decreto, remitiendo de entre estos/as a la INSTITUCIÓN los/las estudiantes que mejor se ajusten en función de sus expedientes académicos y sus aptitudes laborales.

QUINTA. – BOLSA O AYUDA AL ESTUDIO

Los/as estudiantes no tendrán derecho a ninguna percepción económica en concepto de retribución por las actividades que puedan realizar en las prácticas, ni por los resultados que puedan derivarse de estas, sin perjuicio de la obtención de una bolsa o ayuda al estudio que la INSTITUCIÓN considere oportuno otorgarle por el interés y rendimiento demostrado en su realización, en cuyo caso será de aplicación el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre.

De conformidad con este Real Decreto 1493/2011, y sólo para el caso de conllevar alguna contraprestación económica para los/as estudiantes, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, estos quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el RGSS. La incorporación al RGSS se produce a partir de la fecha del inicio y la baja en la del cese de la actividad del participante en el programa de formación. La acción protectora es la correspondiente al RGSS, con la única exclusión de la protección por desempleo. La empresa que abone dicha bolsa o ayuda tiene la condición de empresario, asumiendo todos los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social, con inclusión de efectuar las notificaciones pertinentes y dar traslado a la Mutua de Accidentes con la que haya acordado la cobertura de estos, para que la Mutua adopte las medidas oportunas en su caso.

SEXTA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Las prácticas de los/as estudiantes en ningún caso tendrán carácter laboral, ni siquiera en concepto de formación laboral, general o especial, a tenor de lo previsto en el Real Decreto 488/98, de 27 de marzo, por lo que se desarrolla el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos, y en el Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, en lo que no haya sido derogado expresa o tácitamente por el Decreto anterior.

A los estudiantes que realicen las prácticas se les considerará como estudiantes a todos los efectos, por lo tanto, dependerán en todo de la UNIVERSIDAD LOYOLA.

SÉPTIMA. – RÉGIMEN DEL SEGURO ESCOLAR

Los/as estudiantes en prácticas, en cuanto tales, estarán acogidos/as al régimen del Seguro Escolar, a tenor del Decreto 2078/1971, de 13 de agosto y la Ley de 17 de julio de 1953 sobre los Estatutos de la Mutualidad de Previsión Escolar, y la resolución de Ministerio de Trabajo de fecha 15 de febrero de 1973. Así mismo estarán cubiertos/as por un seguro combinado de accidentes y asistencia sanitaria suscrito por la UNIVERSIDAD LOYOLA.

OCTAVA. – COMPROMISO DE LAS PARTES

La INSTITUCIÓN se comprometerá a:

- Seleccionar a los/as estudiantes que se considere más idóneos/as para la realización de las prácticas, entre los/as que se presenten.
- Nombrar, en el seno de la INSTITUCIÓN, un/a tutor/a responsable del programa de formación del/ de la estudiante, que se encargará del seguimiento de las prácticas.
- Proporcionar al/la estudiante seleccionado/a, a través del tutor/a responsable, la formación complementaria para el desarrollo de las actividades establecidas en el plan formativo del/de la estudiante.
- Cumplimentar y devolver a la UNIVERSIDAD LOYOLA, al finalizar el período de prácticas, los cuestionarios que ésta le facilite.
- Facilitar al/la estudiante, a la finalización de las prácticas, certificado acreditativo del grado de aprovechamiento alcanzado.

La UNIVERSIDAD LOYOLA se compromete a:

- Elaborar, con la colaboración de la INSTITUCIÓN, el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el/la estudiante.
- Emitir un certificado acreditativo reconociendo la labor realizada por los tutores de la INSTITUCIÓN, una vez finalizada las prácticas formativas por el/la estudiante.

NOVENA. - COMPROMISO DEL ALUMNADO

El/la estudiante se comprometerá a:

- Aprovechar al máximo las posibilidades de formación práctica.
- Realizar las tareas formativas que la INSTITUCIÓN le encomiende.
- Mantener absoluta reserva de la información tratada durante la práctica.
- Respetar las normas de actuación y trabajo de la INSTITUCIÓN.

DÉCIMA. - RÉGIMEN DE PERMISOS DEL ALUMNADO

El/la estudiante tendrá derecho siempre a todos los permisos necesarios para cumplir con su actividad académica, formativa y de participación en la UNIVERSIDAD LOYOLA. En cualquier otro supuesto, corresponde a la discrecionalidad del tutor de las prácticas en la INSTITUCIÓN la concesión de un permiso al/la estudiante, en el marco de las normas de organización y funcionamiento de la INSTITUCIÓN teniendo el/la estudiante que avisar, con antelación, al tutor de las prácticas en la INSTITUCIÓN sobre el disfrute del permiso.

UNDÉCIMA. – VIGENCIA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

La duración del convenio será de un curso académico, prorrogable tácitamente en tanto no sea denunciado por alguna de las partes por escrito, con dos meses de antelación a la fecha de renovación. El presente convenio se podrá resolver por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos, previa comunicación escrita de su resolución a la parte incumplidora y que ésta no lo subsane en un plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la notificación.

La INSTITUCIÓN podrá rescindir de forma anticipada la realización de las prácticas cuando el/la estudiante incumpla sus compromisos, recogidos en la cláusula novena, para ello deberá comunicarlo, previamente, a la UNIVERSIDAD LOYOLA, justificando suficientemente las causas para dicha rescisión. En cambio, la UNIVERSIDAD LOYOLA podrá rescindir de forma anticipada las prácticas de su estudiante cuando la INSTITUCIÓN no cumpla con sus compromisos establecidos en la cláusula octava, para ello deberá ser previamente comunicados a la INSTITUCIÓN justificando suficientemente las causas para dicha rescisión.

DUODÉCIMA. - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes se autorizan mutuamente a publicitar y difundir por sus propios medios, la firma del presente convenio, así como de cuantos otros se suscriban al amparo de esta colaboración, para lo cual autorizan el uso de los distintivos, el nombre y la marca de cada una de las entidades con esa finalidad. El uso del nombre, marca y distintivos de cada entidad con la finalidad descrita no supondrá vulneración de los derechos de imagen, de marca ni de cualquier otro tipo que cada una de las partes ostente sobre ellos. Para hacer efectivo el citado uso, las partes se comprometen y obligan a facilitarse mutuamente los logotipos, anagramas, marcas o signos comerciales que tuvieran registrados en el formato técnicamente más adecuado.

DECIMOTERCERA. - CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad de la información confidencial de la otra Parte a la que tengan acceso en virtud del presente convenio, asumiendo cada una de ellas las siguientes obligaciones: i) a guardarla y custodiarla frente a cualquier revelación o acceso no autorizados por terceros, ii) a no divulgarla y suministrarla a terceros sin autorización expresa y escrita de la otra parte, así como iii) a mantener absoluta confidencialidad respecto de la misma.

DECIMOCUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), y demás normativa de desarrollo.

La UNIVERSIDAD LOYOLA y la INSTITUCIÓN son responsables del tratamiento de los datos personales que efectúen, concurriendo en un régimen de corresponsabilidad (artículo 26 RGPD); de este modo, la UNIVERSIDAD LOYOLA tratará los datos para la gestión y tramitación de la realización de prácticas formativas de sus estudiantes en la INSTITUCIÓN, y por la INSTITUCIÓN en relación con la solicitud, participación y desarrollo de las prácticas formativas de los/las estudiantes seleccionados teniendo la INSTITUCIÓN acceso a los datos personales relativos a los estudiantes de la UNIVERSIDAD LOYOLA interesados en la realización de prácticas formativas. En este sentido la UNIVERSIDAD LOYOLA se compromete a ceder a la INSTITUCIÓN datos identificativos y de contacto, así como de formación académica. La INSTITUCIÓN se compromete a no utilizar los datos personales de los estudiantes a los que tuviera acceso para una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio.

Además, las Partes se comprometen a cumplir con los principios de protección de datos personales desde el diseño, esto que implica que, teniendo en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y su naturaleza, ámbito, contexto y fines de tratamiento, así como los correspondientes riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entrañe el tratamiento de los derechos y libertades de las personas físicas, las Partes deberán aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir la normativa de protección de datos aplicable y proteger los derechos de los interesados.

Asimismo, tal y como establecen los artículos 13 y 14 del RGPD, en todo momento, los titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, portabilidad y limitación del tratamiento, así como plantear cualquier consulta respecto del tratamiento de sus Datos Personales ante la UNIVERSIDAD LOYOLA a través del correo electrónico rgpd@uloyola.es, que, también, asistirá a la INSTITUCIÓN en el ejercicio de los derechos por parte de los interesados.

DECIMOQUINTA. - CONFLICTOS

En caso de que en el desarrollo del presente convenio surgiese algún conflicto entre la UNIVERSIDAD LOYOLA y la INSTITUCIÓN, ambas Partes harán lo posible para resolver sus diferencias amistosamente, para lo cual podrán constituir una comisión compuesta por un representante de una y otra Parte. Para aquellos casos en los que las Partes no lleguen a un acuerdo, las mismas se someten, con renuncia a cualesquier otra que les pudiera corresponder, a la Jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de la ciudad de Sevilla.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la UNIVERSIDAD LOYOLA

Firmado
digitalmente
por PEREZ
HERNANDEZ
HERNANDEZ
PEDRO
PABLO -
PEDRO
PABLO -
30495588A PABLO -
30495588A

D. Pedro Pablo Pérez Hernández

Secretario General
Administrador Solidario

Por la INSTITUCIÓN

Firmado
digitalmente por
27908942Y
MANUEL
IGNACIO
DOMINGUEZ
(R: V90003658) Fecha: 2022.07.27
19:06:24 +02'00'

D./Dña. Manuel Domínguez Platas

Socio, Responsable de la Sede de Sevilla,